

1296-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con nueve minutos del trece de diciembre de dos mil veintitres.
Acreditación en la estructura del cantón CARRILLO, de la provincia GUANACASTE, del partido ALIANZA COSTA RICA PRIMERO, en virtud de la renuncia de sus titulares.

Mediante auto n° 0485-DRPP-2020 de las once horas con treinta y nueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte, este Departamento le indicó al partido Alianza Costa Rica Primero que, la estructura del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, se encontraba completa.

Según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Alianza Costa Rica Primero celebró el día veintiocho de agosto del dos mil veintitres, de manera presencial, la asamblea del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron las siguientes designaciones: Brigida Grettel Valle Sánchez, cédula de identidad 501690712, en sustitución de Zulay Sánchez Chavarría, cédula de identidad 500850964, por defunción y Víctor Hugo Chaves Picón, cédula de identidad 501330141 en sustitución de Hugo Alberto Canales Centeno. cédula de identidad 504430318, por renuncia, ambos como delegados territoriales propietarios.

En razón de lo anterior, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, la señora Zulay Sánchez Chavarría, cédula de identidad 500850964, falleció en fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, quien había sido acreditada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria mediante el auto supra citado.

Posteriormente, en fecha uno de setiembre del dos mil veintitres, el partido de cita presentó en la Oficina Regional de Santa Cruz, la carta de renuncia de la señora Brigida Grettel Valle Sánchez, cédula de identidad 501690712, al puesto de fiscal propietaria, del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, así como las cartas de aceptación al puesto de delegados territoriales propietarios de los señores Valle Sánchez y Víctor Hugo Chaves Picón, cédula de identidad 501330141.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON CARRILLO

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
502580768	ROULAN JIMENEZ CHAVARRIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502050304	JHONNY ESPINOZA RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
901220896	VELMA JIMENEZ CECILIANO	PRESIDENTE SUPLENTE
504430318	HUGO ALBERTO CANALES CENTENO	SECRETARIO SUPLENTE
503940645	MEILYN CLARISSA CANALES CENTENO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
504430318	HUGO ALBERTO CANALES CENTENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502050304	JHONNY ESPINOZA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502580768	ROULAN JIMENEZ CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
901220896	VELMA JIMENEZ CECILIANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
501690712	BRIGIDA GRETTEL VALLE SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCOSISTENCIAS: No es procedente la acreditación del señor Víctor Hugo Chaves Picón, cédula de identidad 501330141, como delegado territorial propietario, dado que dichos puestos se encuentran ocupados por sus titulares y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncia respectivas. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las carta de renuncia original firmada con el recibido por parte del partido que nos ocupa.

Así las cosas, **quedan pendientes de designar los puesto de secretario propietario y fiscal propietario**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que los nombramientos acreditados en este acto regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, sea hasta el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, fecha en que vencerán las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero
Ref: No.S: 12682, 12684, 12685, 12605, 12612-2023